JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas
Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518
j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de octubre de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ EUGENIA RIVERA LÓPEZ
Demandadas:	COLPENSIONES COLFONDOS
Llamadas en garantía	SEGUROS BOLIVAR SA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Vinculadas	PORVENIR SA PROTECCIÓN SA
Radicado:	17001310500**42023**00**189**00

Antecedentes Procesales

El 11 de mayo de 2023 se radicó el proceso (anexo 01).

El 21 de junio de 2023 se inadmitió la demanda (anexo 03).

El 21 de junio de 2023 se presentó subsanación. (Anexo 04)

El 13 de junio de 2023 se admitió la demanda (Anexo 05)

El 27 de julio de 2023 se realizó la notificación a Colpensiones, a Colfondos SA, a la Agencia Nacional de Seguridad Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Anexos 07 a 10).

El 8 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colpensiones (Anexo 11)

El 14 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colfondos, así como el llamamiento en garantía formulado a las entidades SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 12)

El 17 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 13)

El 23 de agosto de 2023 se recibió certificado expedido por la

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de Colpensiones, a través del cual se dispuso no proponer formula conciliatoria para este asunto. (Anexo 14)

El 29 de septiembre de 2023 se admitió la contestación a la demanda por parte de Colpensiones y Colfondos SA, así como los llamamientos en garantía formulados a las entidades SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, teniéndose a esta última entidad notificada por conducta concluyente (Anexo 15)

El 12 de octubre de 2023 se realizó la notificación a Seguros Bolívar SA y a Mapfre SA (Anexos 16 a 17).

El 2 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 18)

El 18 de octubre de 2023 se recibió renuncia al poder por parte de la apoderada judicial de Colfondos SA (Anexo 21)

El 19 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 22)

El 27 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS BOLIVAR SA (Anexo 24)

El 15 de noviembre de 2023 se recibió sustitución por parte de Colpensiones. (Anexo 25)

El 11 de diciembre de 2023 se ordenó la notificación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 26)

El 12 de diciembre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 27)

El 13 de diciembre de 2023 se recibió pode por parte de Colfondos SA (Anexo 28)

El 5 de febrero de 2024 se ordenó la remisión del presente proceso a esta célula judicial (Anexo 29)

El 11 de enero de 2024 se realizó la notificación a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 30)

Consideraciones

Vistas las actuaciones desplegadas al interior del presente trámite, se avocará el conocimiento del proceso, remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales.

Ahora bien, las llamadas en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y SEGUROS BOLIVAR SA, se notificaron vía correo electrónico el 12 de octubre de 2023, por lo que el término para contestar la demanda y el llamamiento transcurrió entre el 13 y el 31 de octubre de 2023.

Mapfre respondió el 13 de octubre de 2023, Allianz el 19 de octubre de 2023 y Seguros Bolívar SA el 27 de octubre de 2023, es decir, dentro del término.

Sin embargo, examinada la contestación dada por Seguros Bolívar SA, evidencia el despacho que no se pronunció frente a los hechos de la demanda y sus pretensiones, por lo que se dispondrá su inadmisión, concediéndosele el término de cinco (5) días para que subsane la mencionada inconsistencia.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el historial de vinculaciones aportado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en el escrito de contestación al introductorio, encuentra el despacho que existe un litisconsorcio necesario con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, pues del referido documento se evidencia que la demandante estuvo afiliada a dichas administradoras de pensiones, por lo que se ordenará su vinculación, conforme lo permite el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, remitiéndoseles copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Hora de la consulta : 12:30:25 PM
Afiliado: CC 42085138 LUZ EUGENIA RIVERA LOPEZ Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 42085138

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-02-29	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-04-01	2000-06-30
Traslado de AFP	2000-05-23	2004/04/16	HORIZONTE	COLFONDOS		2000-07-01	2001-05-31
Traslado de AFP	2001-04-17	2004/04/16	PROTECCION	HORIZONTE		2001-06-01	2007-10-31
Traslado de AFP	2007-09-28	2007/10/19	ING	PROTECCION		2007-11-01	2009-06-30
Traslado de AFP	2009-05-28	2009/06/19	COLFONDOS	ING		2009-07-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de las vinculadas:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA: accioneslegales@proteccion.com.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.561 y TP 33.919 del C.S.J, para actuar como vocero judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, en los términos de la escritura pública No. 1386, suscrita el 20 de mayo de 2010 en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ALVARO GÓMEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 y TP 82.885 del C.S.J, para actuar como vocero judicial de SEGUROS BOLIVAR SA, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con NIT. 901.546.704-9, para asumir la representación judicial de la sociedad COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre del 2023, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

SE ACEPTA la sustitución que del poder hace el representante legal de la sociedad apoderada, al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.288.587 y portador de la tarjeta profesional No. 285.871 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA HABILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y TP 39.116 del C.S.J, para actuar como vocero judicial de ALLIANZ SEGUROS SA, en los términos de la escritura pública No. 5107 suscrita el 5 de mayo de 2004 en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: ADMITIR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y ALLIANZ SEGUROS SA.

SÉPTIMO: INADMITIR la contestación al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS BOLIVAR SA, con el fin de que se pronuncie sobre la demanda principal.

Para el cumplimiento de este propósito, se le concede el término de 5 días, de conformidad con el artículo 31 del CPT y SS, en concordancia con el articulo 66 del CPG.

OCTAVO: ORDENAR la vinculación de PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, de conformidad con las consideraciones dadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: ORDENAR que por secretaria se les realice la notificación del auto admisorio de la demanda, advirtiéndoseles que deberán dar respuesta a la demanda, en el término de 10 días hábiles, por conducto de apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase

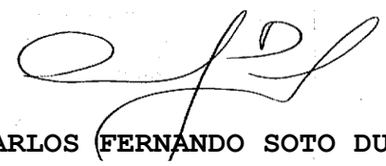

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa280f624b10a3740019723bcd495bee2c333e64b4ee8204c3dbebb5b1c0d13**
Documento generado en 22/10/2024 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica